

Jojutla de Juárez, Morelos, a tres de mayo de dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del Toca Penal 21/2023-14-15-OP, formado con motivo del recurso de **apelación**, interpuesto por la víctima de iniciales

[No.1] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendi do [14], contra la sentencia definitiva absolutoria de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, dictada por unanimidad por los Jueces Gloria Angélica Jaimes Salgado, Teresa Soto Martínez y Javier Hernando Romero Ulloa, en su respectiva calidad de Jueza Presidenta, Juez redactora y Tercero Integrante, mismos que conformaron el Tribunal de Enjuiciamiento en el presente asunto derivado de la causa penal JOJ/031/2022, seguida contra [No.2]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusad o_sentenciado_procesado_inculpado_[4] por delito de violación, en perjuicio de la víctima de iniciales

[No.3]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendi do_[14], y,

RESULTANDO:

1. Los integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento, con fecha diecisiete de noviembre de

dos mil veintidós, emitieron sentencia definitiva, cuyos puntos resolutivos establecen:

"PRIMERO.- No quedo debidamente acreditados en su totalidad los elementos constitutivos del delito de VIOLACION, previsto Y sancionado por el artículo 152 Código Penal vigente en el estado de Morelos, por el que se acusó

[No.4]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acus ado_sentenciado_procesado_inculpado_[4] y que se señaló se cometió en agravio de la víctima de iniciales

[No.5]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofend ido_[14]

SEGUNDO .-

[No.6]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acus ado_sentenciado_procesado_inculpado_[4], de generales reseñados en esta sentencia, no es penalmente responsable de la comisión del delito de VIOLACIÓN, por el que acusó la fiscalía respecto de los hechos acontecidos el 30 de noviembre de 2020, por lo que se ratifica la libertad del acusado de mérito, declarada mediante fallo de fecha 10 de noviembre de 2022 y por ende se le absuelve de la reparación del daño al acusado de mérito.

TERCERO.- Conforme a lo que dispone el artículo 405 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ratifica el levantamiento de la medida cautelar impuesta al liberto de referencia por el Juez de Control, para tales efectos remítase oficio al Director del Centro de Reinserción Social Varonil de Jojutla, Morelos, notificándole lo resuelto para los efectos legales correspondientes; y se ordena una vez que cause ejecutoria tome nota de ello, en todo registro público o policial que corresponda.

Una vez que causa ejecutoria la presente sentencia, regístrese la misma y archívese la carpeta como asunto totalmente concluido.

CUARTO. - Envíese copia autorizada de la presente resolución, al Director del Centro de Reinserción Social Varonil de Jojutla, Morelos, así como al Coordinador General de Reinserción Social del Estado y al Fiscal General del Estado, para que



Toca penal: 21/2023-14-15-OP Causa penal: JOJ/031/2022 Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

tenga conocimiento de lo que se ha resuelto en la presente sentencia.

Así también realícense las anotaciones respectivas en los Libros de Gobierno y Estadística.

QUINTO.- Se hace saber a las partes que la presente resolución es recurrible mediante el recurso de apelación en términos del artículo 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para lo cual, se les concede a las partes el plazo de diez días, contado a partir del día siguiente de la presente notificación.

SEXTO.- Finalmente con fundamento en lo previsto por el artículo 82 de la Ley Adjetiva Penal, se tiene por legalmente notificada la presente sentencia al Agente del Ministerio Público, al Asesor Jurídico Particular, al Defensor Particular y al propio liberto.

SEPTIMO.- Se ordena notificar el contenido de esta resolución a la víctima, en el domicilio o medio especial autorizado que obre en constancias, para los efectos legales procedentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE....".

2. Inconforme con la anterior determinación, la víctima de iniciales

[No.7] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendi

do_[14], interpuso recurso de apelación mediante escrito presentado el dos de diciembre de dos mil veintidós, exponiendo los agravios que considera le irroga la resolución reprochada.

3. En la Sala de Audiencias, se encuentran presentes la Fiscalía representada por la licenciada Ana Karen Arias Arteaga quien se identifica con cédula profesional

[No.8]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128], la

Asesora Jurídica Particular licenciada

[No.9] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular_[10] identifica cédula quien se con profesional [No.10] ELIMINADO Cédula Profesional [128]; la víctima iniciales de [No.11] ELIMINADO Nombre de la víctima ofend ido [14] quien se identifica con credencial para votar clave de elector con [No.12] ELIMINADA la clave de elector [32]; la Defensora **Particular** licenciada [No.13]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Partic ular [9], quien se identifica con cédula profesional [No.14]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128]; verificó haciéndose constar que se debida representación de la víctima, cerciorándose este Tribunal de Alzada que las partes técnicas en el presente juicio son licenciados en derecho con cédula profesional debidamente registrada ante la Secretaría de Educación Pública¹; asimismo, se les hizo saber a

Por lo que, en la audiencia de mérito, los Magistrados Integrantes de esta Sala, escucharon a los intervinientes, quienes argumentaron lo siguiente:

las partes la dinámica de la audiencia para facilitar el

debate.

4

¹ https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action



La Asesora Jurídica particular, manifestó: Ningún alegato.

Atendiendo a que no existen alegatos aclaratorios, no ha lugar a darle uso de la voz a la defensa.

Enseguida se declaró cerrado el debate y se procede a resolver lo que en derecho procede, conjuntamente con los agravios presentados.

CONSIDERANDO:

I. Competencia. Esta Sala del Segundo Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación en términos del artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado; los artículos 2, 3 fracción I; 4, 5 fracción I; 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos y los numerales 14, 26, 27, 28, 31 y 32 de su Reglamento; así como los artículos 1, 2, 4, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17,18, 19, 456, 457, 458, 461, 462, 463, 464, 467, 471, 472, 474, 475, 476, 479, 480, 482 y 483 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, y el mismo fue resuelto por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Unico, con sede en Jojutla, Morelos; y que el hecho delictivo llevó cabo se а en

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

[No.15]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], Morelos, lugar que se ubica dentro del territorio donde esta autoridad ejerce jurisdicción.

II. DE LA OPORTUNIDAD, IDONEIDAD Y LEGITIMIDAD EN EL RECURSO. Con fundamento en el artículo 471² del Código Nacional de Procedimientos Penales, se procede analizar si el recurso de apelación fue interpuesto oportunamente, por ser ésta una cuestión de orden público y de estudio preferente.

El precepto legal antes invocado dispone que el recurso de apelación contra las resoluciones del Tribunal de Enjuiciamiento, debe interponerse por escrito ante el mismo juzgador que dictó la resolución dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación de aquella; por lo que analizadas las constancias que fueron elevadas a este Tribunal de apelación, se aprecia que el recurso que ahora se resuelve se presentó ante el Tribunal primario el dos de diciembre de dos mil veintidós, como se advierte de los datos de recepción plasmados en el escrito de impugnación y se constata en el auto en que se da cuenta del mismo; advirtiendo que los sentenciados y defensa particular, quedaron debidamente su

³ Artículo 471. Trámite de la apelación.

[&]quot;...el recurso de apelación en contra de las sentencias definitivas dictadas por el Tribunal de Enjuiciamiento se interpondrá ante el tribunal que conoció del juicio, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución impugnada, mediante escrito en el que se precisaran las disposiciones violadas y los motivos de agravio correspondientes.



Toca penal: 21/2023-14-15-OP Causa penal: JOJ/031/2022 Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

notificados de la resolución apelada el mismo día de su emisión, es decir, el diecisiete de noviembre de dos mil veintidós; fecha en que culminó la audiencia de debate y juicio oral, a la cual comparecieron las partes técnicas y el acusado, como se constata en el audio y video debidamente certificado; de donde se tiene que el plazo de diez días concedido a las partes para que interpusieran el recurso de apelación en contra de la referida resolución, inició el dieciocho de noviembre y concluyó el dos de diciembre ambos de dos mil veintidós, por lo que al haberse interpuesto el recurso que nos ocupa el día de la culminación de dicho plazo, es inconcuso que el mismo se interpuso oportunamente de conformidad con el artículo 471 primer párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Del escrito de apelación en comento, se aprecia que la recurrente es la víctima de iniciales [No.16] ELIMINADO Nombre de la víctima ofend ido [14], quien constituye parte procesal con derecho a recurrir las resoluciones que le produzcan agravio, como en el caso de la resolución que nos ocupa, en la que el Tribunal de Enjuiciamiento, en sentencia definitiva resolvió, no tener por acreditado el delito de violación, así como la plena responsabilidad del sentenciado en su comisión, con lo cual se colma lo

previsto en el artículo 456³ del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En consecuencia, se concluye que el **recurso de apelación** hecho valer en contra de la sentencia absolutoria, se presentó de manera oportuna y por quien legalmente se encuentra legitimado para hacerlo, siendo además procedente, al tratarse de la resolución impugnada de una sentencia definitiva, acorde a lo dispuesto por el artículo 468, fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales.

III. VERIFICACIÓN DE DEFENSA ADECUADA.

De las constancias remitidas a este Tribunal de Alzada. se aprecia la licenciada que [No.17]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Partic defensora particular, fue quienes asistió durante el iuicio al absuelto oral [No.18]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusa do sentenciado procesado inculpado [4] teniendo la calidad de profesional, con la licenciatura en Derecho. cédula número con [No.19]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128], como

³ Artículo 456. Reglas generales. Las resoluciones judiciales podrán ser recurridas sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos en este Código. Para efectos de su impugnación, se entenderán como resoluciones judiciales, las emitidas oralmente o por escrito.

El derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución.

En el procedimiento penal sólo se admitirán los recursos de revocación y apelación, según corresponda.



así aparece a la consulta de la página de la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública, calidad profesional que fue verificada por este Tribunal de Alzada⁴.

Además, quedó evidenciado que dichos profesionistas conocen de las técnicas de litigación, puesto que de conformidad con su teoría del caso, en sus respectivas intervenciones, formularon alegatos de apertura, contrainterrogó a los testigos que desfilaron ante el Tribunal de Enjuiciamiento y formularon objeciones, de ahí que esta Alzada llega a la conclusión de el acusado que [No.20] ELIMINADO Nombre del Imputado acusa do_sentenciado_procesado_inculpado_[4] contara con una defensa adecuada.

- IV. RELATORÍA. Destacan como aspectos esenciales en el trámite del proceso en primera instancia, los siguientes:
- a) El Ministerio Público formuló acusación en contra de
 [No.21] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusa do_sentenciado_procesado_inculpado_[4] por el delito de violación, previsto y sancionado por el artículo 152 del Código Penal vigente para el Estado; citando

⁴ https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action

como hechos fundatorios de la **acusación**, los siguientes:

"... Que el día 30 de Noviembre del 2020. siendo las 16:11 horas aproximadamente la victima [No.22]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofen dido [14] se encontraba sola en su domicilio ubicado calle [No.23] ELIMINADO_el_domicilio_[27], Morelos. cuando acusado [No.24]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acu sado_sentenciado_procesado_inculpado_[4] ingresa al domicilio de la víctima mostrándole un cúter, se acerca ella y le coloca el cúter en su cuello y la llevo hacia el sillón y la sentó, se puso frente a ella y se bajó su pantalón y su calzón y se sacó su pene y le dijo que le hiciera sexo oral, dejando el cúter a un costado del sillón, pero la víctima le dijo que no quería, que no le hiciera nada, y le aventó su celular y le dijo que ahí estaba la computadora que se la llevara, pero el acusado le dijo "NO, YO TE QUIERO A TI. ME GUSTAS MUCHO". v la víctima le dijo que se fuera porque su esposo ya estaba a punto de llegar, pero el acusado le responde "ES MENTIRA, TE TENGO BIEN CHECADA Y SE A QUE HORA LLEGA TU ESPOSO" y en eso la víctima toma el cúter que había puesto en el sillón y quiso defenderse pero el acusado con su fuerza la venció, comenzaron a forcejear y le alcanzo a cortar a la víctima entre sus dedos de la mano izquierda, y le dijo CONMIGO NO PUEDES PINCHE VIEJA, DEJATE TE VA A GUSTAR, TE VOY A DEJAR BIEN COGIDA, VAS A SABER LO QUE ES BUENO' y el acusado jala a la víctima de sus cabellos y la avienta hacia un sillón, la voltea al grado de que la víctima gueda de espaldas, y con su mano derecha le puso el cúter en el cuello y con la otra mano le bajo su pantalón y su calzón hasta las rodillas y la aventó hacia adelante quedando inclinada, después el acusado se bajó el pantalón y su calzón, y le metió su pene en el ano de la víctima, tocándole sus pechos y le besaba su cuello, la víctima le decía que la dejara que no quería, y el acusado le jalo los cabellos, enseguida llegó el esposo de [No.25] ELIMINADO Nombre del familiar tercer



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

o [21] y ella grito pidiendo ayuda y fue gue al entrar su esposo lo jala y es cuando la víctima se viste y llama a la policía, mientras el acusado comienza a forcejear con el esposo de la víctima. Por lo que una vez que fue revisada por el médico se observaron el ano con datos de desgarre en comparación a la caratula y manecillas de un reloj a la una y pulimiento a las doce, con enrojecimiento, así mismo presente una herida interdigital del dedo índice y medio de la mano izquierda, conducta en [No.26]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acu sado sentenciado procesado inculpado [4] lesiono el bien jurídico tutelado por la norma penal que en el caso concreto ES LA LIBERTAD SEXUAL...".

- b) La Fiscalía consideró que el acusado [No.27]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusa do_sentenciado_procesado_inculpado_[4] calidad de autor material, ejecutó dicha conducta de manera dolosa, en términos de los artículos 14, 15 párrafo segundo y 18 fracción I todos del Código Penal en vigor; solicitando la aplicación de una pena privativa de libertad de veinticinco años de prisión, pago de multa por seiscientos sesenta y seis días multa, el pago de la reparación del daño, la amonestación y la suspensión de los derechos políticos.
- c) Conforme al auto de apertura a juicio oral, se aprecia que las partes no arribaron a ningún acuerdo probatorio.
 - Seguido el procedimiento ordinario,

desahogó el juicio oral mediante audiencia de fecha tres de mayo de dos mil veintidós, con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós se emitió un fallo absolutorio; tal y como se advierte del registro del audio y video.

En el fallo escrito que obra en el toca penal que nos ocupa, se contienen las consideraciones por las cuales los integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento, emitieron la sentencia absolutoria materia del presente recurso; determinando que con las pruebas que se desahogaron en la causa penal, no se actualizaron los elementos configurativos del delito de violación, previsto y sancionado por el artículo 152 del Código Penal vigente para el Estado, y como consecuencia de ello, no fue penalmente responsable el acusado de la comisión del delito.

Contra la decisión judicial antes reseñada, la víctima de iniciales [No.28]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofend ido_[14], interpuso recurso de apelación.

V. Los agravios que hizo valer la víctima de iniciales

[No.29] ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofend ido_[14], se encuentran visibles en el toca del índice de esta Sala, que se tienen aquí por íntegramente



Toca penal: 21/2023-14-15-OP Causa penal: JOJ/031/2022 Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

reproducidos como si a la letra se insertasen, sin que se amerite su citación íntegra, ya que ello no causa perjuicio alguno al no existir disposición legal alguna que obligue a su transcripción, de igual forma, las inconformidades planteadas podrán ser estudiadas en un orden diverso al que fueron expuestas, en forma individual o en su conjunto; sin que ello cause afectación alguna al recurrente. En lo conducente se invocan las tesis jurisprudenciales del tenor siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS5. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la hava demanda. no implica que infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma".

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO⁶. El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada,

⁵ Registro No. 196477; Localización: Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; VII, Abril de 1998; Página: 599; Tesis: VI.2o. J/129; **Jurisprudencia**; Materia(s): Común.

⁶ Novena Época. Registro: 167961. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XXIX, Febrero de 2009. Materia(s): Común. Tesis: VI.2o.C. **J/304.** página: 1677.

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso".

Es dable puntualizar los agravios que expresados la víctima de iniciales por [No.30] ELIMINADO Nombre de la víctima ofend ido_[14], no limitan a este Tribunal de Alzada a efectuar el análisis integral y exhaustivo de la resolución emitida por el Tribunal de Enjuiciamiento, puesto que si bien, los artículos 457, 461 y 481 del Código Nacional de Procedimientos Penales, dan pauta para considerar a la alzada de estricto derecho o Litis5 q1 cerrada, sin embargo, su interpretación debe realizarse en forma sistemática con el artículo 2º del citado cuerpo de leyes; precepto este último que menciona que dicho código tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los



derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

En esa tesitura, el respeto a los derechos fundamentales de las personas, obliga a este tribunal de alzada que conoce del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia definitiva dictada por el Tribunal de Enjuiciamiento, a realizar el estudio oficioso de los temas fundamentales, como la demostración de los elementos configurativos del delito, para constatar si existe o no violación en esos temas, pues sólo de ese modo, esto es, examinando exhaustivamente el actuar del Tribunal de Enjuiciamiento, se estará en aptitud de constatar la existencia o inexistencia de violaciones a derechos fundamentales de las partes, y así también, salvaguardar los derechos humanos de la víctima u ofendido por el delito.

Bajo esa línea argumentativa, se concluye, que los preceptos 457, 461 y 481 del Código Nacional de Procedimientos Penales, deben interpretarse armónicamente con el precepto 2 del mismo cuerpo de leyes, y por tal motivo, esta Alzada efectuará el análisis del recurso al tenor del artículo 11 que establece: "se garantiza a las partes, en condiciones de igualdad, el pleno e irrestricto ejercicio de los derechos previstos en la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

emanen".

Ahora bien, de acuerdo a la revisión oficiosa de la sentencia que nos ocupa, debe decirse que de forma acertada el Tribunal Oral no tuvo por acreditado el segundo elemento del delito de VIOLACIÓN, pues no se demostró con el desfile probatorio llevado a cabo ante el A quo, más allá de toda duda razonable que el acusado llevara a cabo la conducta típica en mención, analizando las pruebas desahogadas en el juicio que determinaron que los hechos materia de reproche, no se subsumen a los elementos objetivos, subjetivos y normativos integradores del delito. previsto sancionado por el numeral 152 del Código Penal vigente para el Estado, consistentes en: a) Que el sujeto activo realice cópula (penetre con su miembro viril vía vaginal, anal u oral) al sujeto pasivo; b) Que dicha cópula se lleve a cabo por medio de la violencia física o moral, en lo relativo a la imposición de la cópula a través de la violencia física o moral.

Ya que si bien, se arribó a la conclusión de que en lo referente al primer elemento del delito relativo a que el sujeto activo realice cópula (penetre con su miembro viril vía vaginal, anal u oral) al sujeto pasivo; se acreditó mediante el testimonio que rindiera el médico legista **GERARDO JESÚS HERRERA TORRES,** concatenado con las declaraciones de la



Toca penal: 21/2023-14-15-OP Causa penal: JOJ/031/2022 Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

víctima de iniciales

[No.31]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofend ido_[14], de las cuales se advierte que existió coito vía anal.

Por cuanto al segundo elemento del delito de violación acorde al desfile probatorio, no quedó acreditado más allá de toda duda razonable que dicha cópula se lleve a cabo por medio de la violencia física o moral.

VI. Motivos de la apelación de la víctima de iniciales

[No.32]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofend ido_[14] De acuerdo a los argumentos vertidos en el escrito presentado por la víctima de iniciales [No.33]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofend ido_[14], se advierte que sus motivos de disenso los enfocan en los siguientes puntos:

- 1. Emitir el fallo absolutorio basándose en la duda razonable, por lo que no se estimaron acreditados los elementos del delito de violación.
- 2. Que atendiendo al señalamiento directo, categórico y contundente de la víctima, asimismo se tuvo por acreditada la lesión extra genital por el médico legista, así como de la lesión en la mano izquierda que provocó el imputado con el cúter que fue reconocido por el testigo de la defensa

[No.34]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5].

3. La versión contenida en la declaración por parte del imputado [No.35]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acu sado_sentenciado_procesado_inculpado_[4] no se

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

acreditó con ningún medio de prueba ofertado por la defensa en lo referente a la relación sentimental entre la víctima y el imputado.

4. Que se absolvió al imputado a pesar de las técnicas de contrainterrogatorio del testigo [No.36]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], mediante las cuales quedó claro que la víctima no es la persona con la cual el imputado tenía una relación sentimental.

VII. Estudio de los agravios. Enseguida se procede al estudio de los argumentos manifestados por la víctima de iniciales [No.37] ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofend ido_[14], en el escrito de agravios los cuales se califican de INFUNDADOS, por las siguientes consideraciones:

Por cuanto al agravio marcado con el número 1, respecto de la emisión del fallo absolutorio basándose en la duda razonable, sin que se tuvieran por acreditados los elementos del delito de violación.

En primer lugar, debe señalarse que la presunción de inocencia es un derecho de observancia obligatoria para todas las autoridades jurisdiccionales del país en el marco de cualquier proceso penal. Al tratarse de un derecho fundamental, es indiscutible que los tribunales de amparo se encuentran obligados a protegerlo en el caso de que el contenido de éste no haya sido respetado por los tribunales de instancia.



Ahora bien, para poder precisar las obligaciones de los tribunales de alzada en relación con la presunción de inocencia, es necesario exponer los alcances que este Alto Tribunal ha fijado a este derecho.

Al respecto, se advierte que en lo que respecta al primer elemento del delito que nos ocupa, que el sujeto activo realice cópula al sujeto pasivo, contrario a lo manifestado por la recurrente, el mismo en el contenido de la sentencia que se recurre, quedó debidamente probado, como se advierte claramente mediante la intervención del médico legista GERARDO DE JESÚS HERRERA TORRES, quien mencionó que al realizar la exploración del ano encontró en comparación a la captura de un reloj, una lesión reciente, así como un pulimiento a las doce que es una lesión ya antigua, mencionando que data el desgarro entre las seis y las ocho horas, asimismo indicó la existencia de una lesión suturada que se localizó en su mano izquierda de 1 centímetro por 2 milímetros entre el dedo índice y el dedo medio la cual tarda en sanar menos de quince días; lesiones que se tuvieron a la vista a través de las imágenes que fueron proyectadas en la audiencia y que el ateste identificó como las concernientes al estudió que realizó; lesiones que presentó en el cuerpo la víctima al momento de

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

explorarla, manifestando el especialista momento de entrevistar a la paciente ésta no le indico que había sido abusada sexualmente, sino que le expresó que había tenido relaciones sexuales y respecto de la lesión en la mano izquierda la víctima refirió que se había cortado; por lo tanto, con este testimonio se aprecia que sí existió coito vía anal en el cuerpo de la víctima, existiendo esa lesión consistente en el desgarro presente en dicha área según a caratula del reloj a la una, y que por la data asentada por el galeno (de seis a ocho horas de haberse producido la misma), se establece que fue alrededor de las diecisiete horas del día treinta de noviembre de dos mil veinte, y en torno a la mecánica de la lesión adujo que la misma fue producida por fricción y penetración de un objeto flexible o duro que puede ser el pene, el dedo o cualquier otro objeto.

Lo que se robustece con el dicho del esposo de la víctima

[No.38]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[2 1], medio de prueba al cual se le concedió valor probatorio en términos de los numerales 265, 356, 357, 358 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, quien refirió que el día treinta de noviembre de dos mil veinte, al regresar a su domicilio ubicado en calle [No.39]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], después

del trabajo a las dieciséis horas con catorce minutos, al entrar a la entrada principal de su casa que da a la calle escucho gritos de auxilio de su esposa que provenían desde el interior, por lo que de prisa ingresó advirtiendo que la puerta estaba abierta, enseguida tuvo a la vista un sujeto del cual refiere que no lo había visto, que estaba adentro parado que vestía un pantalón café con una camisa roja con mangas blancas, una cachucha rosita con blanco, quien tenía los pantalones abajo, que su esposa estaba inclinada delante del sujeto en el sofá también con los pantalones abajo, y que al momento de ingresar comenzaron a forcejear, que el sujeto intentaba herirlo con un cúter y él le indicó a su esposa que llamara a la policía, que su esposa estaba aterrada, espantada, logrando someter al sujeto y sacarlo a la calle donde ya estaban unos vecinos que escucharon el ruido, quienes también lo golpearon, y después de un momento llegó la policía; a quienes su esposa les hizo del conocimiento que ese sujeto la había violado, entregando a dicho sujeto a la policía y el cúter que le quito; por lo tanto se aprecia que es precisamente en el domicilio del ateste en el cual vive con su esposa [No.40] ELIMINADO Nombre de la víctima ofend ido [14] donde el testigo presenció los hechos que narra, por lo narra es acorde a la narrativa por cuanto a la forma en que encuentra a la víctima y su supuesto agresor y guarda correspondencia con lo expuesto por

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

el médico legista GERARDO JESÚS HERRERA TORRES, quien dejó claro que existió coito anal en el cuerpo de la víctima de iniciales [No.41]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendid o_[14] de ahí que se encuentra debidamente acreditado el primer elemento del delito.

Ahora bien, en lo que respecta al segundo elemento del delito en torno a que dicha cópula se lleve a cabo por medio de la violencia física o moral, el Tribunal de Enjuiciamiento de manera acertada - atendiendo al principio de presunción de inocencia-, y al examinar los elementos probatorios sometidos a su jurisdicción, determinó que no quedaba debidamente probado dicho elemento; invocando para ello "la duda razonable".

El concepto de "duda" implícito en el principio in dubio pro reo debe entenderse como la existencia de incertidumbre racional sobre la verdad de la hipótesis de la acusación, incertidumbre que no sólo está determinada por el grado de confirmación de esa hipótesis, sino también eventualmente por el grado de confirmación de la hipótesis de la defensa, en el supuesto de que existan pruebas de descargo que la apoyen.

De esta forma, cuando la hipótesis de la defensa



es total o tendencialmente incompatible con la hipótesis de la acusación, el hecho de que aquélla se encuentre confirmada por las pruebas disponibles genera una incertidumbre racional sobre la verdad de la hipótesis que sustenta el Ministerio Público, lo que se traduce en la existencia de una duda razonable sobre la culpabilidad del imputado. En este orden de ideas, entender la "duda" a la que alude el principio in dubio pro reo como incertidumbre racional sobre la verdad de la hipótesis de la acusación, no sólo exige abandonar la idea de que para determinar si se actualiza una duda absolutoria el juez requiere hacer una introspección para sondar la intensidad de su convicción, sino también asumir que la duda sólo puede surgir del análisis de las pruebas disponibles.

En dicha línea argumentativa, en la presente causa penal no se logró demostrar la satisfacción del estándar de prueba, ya que no depende de la existencia de una creencia subjetiva del juez que esté libre de dudas, sino de la ausencia dentro del conjunto del material probatorio de elementos que justifiquen la existencia de una duda.

Por cuanto al segundo elemento del delito que nos ocupa, es importante señalar y establecer que los datos de prueba no demostraron de manera contundente que se forzó a la víctima de iniciales [No.42] ELIMINADO Nombre de la víctima ofend

ido [14], al momento de la imposición de la cópula, se

hace la precisión que si bien no es necesario que,

indudablemente, se emplee la fuerza para la imposición

de la cópula y la pasivo oponga una resistencia, pues

este concepto ha evolucionado, sin embargo del desfile

probatorio se generó la duda razonable para determinar

que el segundo de los elementos del ilícito no se había

cometido.

El legislador al tipificar la conducta antijurídica de

violación estableció como uno de sus elementos la

violencia física o moral para la imposición de la cópula;

en términos generales, la violencia debe ser entendida

como cualquier patrón de comportamiento que se utilice

para adquirir o mantener el poder y el control sobre una

persona.

En la actualidad el concepto sobre el delito de

violación es más amplio, toda vez que se han ido

superando ciertos estereotipos de índole cultural y

sociológico que se tenían sobre la conducta que se

analiza. Al respecto, resulta altamente ilustrativo el

Manual sobre los efectos de los estereotipos en la

impartición de justicia, elaborado por la Suprema Corte

de Justicia de la Nación, particularmente en el capítulo

IX, intitulado: "Cultura de la violación y razonamiento

24



judicial. Los estereotipos sexuales en la jurisprudencia de las altas Cortes de la región". Por tanto, se estima que para que se configure la violencia física que exige el legislador en la conducta penal de violación, debe excluirse la idea relativa a que el agresor debe ejercer alguna fuerza y la víctima oponer resistencia, es decir, la concepción que debe tenerse en torno a la violencia física, ya no debe ser entendida de la forma tradicional, debido a que ha evolucionado, por lo que actualmente basta que el agresor se aproveche de que la víctima se ubique en un estado de vulnerabilidad.

Sin embargo, este Cuerpo Colegiado coincide con la determinación que se llevó a cabo por el Tribunal A quo, ya que no se encuentra debidamente acreditado con los medios de prueba desahogados el elemento en estudio; y aun cuando que los delitos de índole sexual por regla general se consuman de manera secreta; es decir, ante la ausencia de testigos, lo cual los hace refractarios a la prueba directa; y ante ello la declaración de la víctima tiene un valor preponderante; empero, para que esa declaración, en la que el pasivo realiza un señalamiento directo contra el acusado, como autor de la conducta típica, adquiera valor incriminatorio sustentar sentencia para una condenatoria, requiere estar corroborada con algún otro elemento de convicción que la haga verosímil, lo que en

el caso no se actualiza.

En efecto de la declaración de la víctima de iniciales

[No.43] ELIMINADO Nombre de la víctima ofend ido [14], en la parte que interesa refirió que el día treinta de noviembre de dos mil veinte, estaba sola en su casa ubicada en

[No.44]_ELIMINADO_el_domicilio_[27],

aproximadamente a las dieciséis horas con once minutos, cocinando en el patio, que la propiedad no tiene portón, y que al dirigirse adentro de su casa por su teléfono ingresa sin cerrar la puerta, y que al salir advirtió la presencia de un masculino vestido con botas negras, pantalón café, camisa roja con mangas blancas y una gorra blanca con rosa, mismo que portaba un cúter de color con empuñadura azul, quien le hizo señas, por lo que ella gritó, indicándole el sujeto con señas que se callara, procediendo a tomarla del cuello, llevándola hasta un sillón en el cual la sentó, refiriéndole la víctima que la dejara ir porque su esposo estaba a punto de llegar, contestándole que eso era una mentira que la tenía bien checada y sabía a qué hora llegaría su esposo, ofreciéndole que se llevara la computadora y su teléfono, respondiendo que no quería nada de eso, que la quería a ella porque le gustaba, procediendo a bajarse su pantalón y su calzón sacando su pene



Toca penal: 21/2023-14-15-OP Causa penal: JOJ/031/2022 Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

refiriéndole que le hiciera sexo oral, dejando su cúter a un lado del sillón, tomándolo la víctima tratando de defenderse, pero logra someterla diciéndole pinche vieja, deja que te va a gustar, te voy a dejar bien cogida, quitándole el cúter diciéndole que la iba a matar; que al intentar agredirla con el cúter ella metió su mano izquierda la lesionó entre el dedo medio e índice, y que esto le dio mucho miedo, que la sangre la paralizo, procediendo el agresor a aventarla hacia adelante quedando inclinada de espaldas a él, tomándola con su mano derecha en su cuello con el cúter y con su mano izquierda bajó su pantalón y su calzón a las rodillas, colocándose detrás de ella, procediendo a introducir su pene dentro de su ano, haciendo movimientos hacia delante y hacia atrás, tocándole sus pechos por debajo de su brasier, besándole el cuello, diciéndole ella que la dejara, tomándola de los cabellos; que en ese momento por un agujero de la puerta vio que alguien se acercaba, por cual segura que era su esposo [No.45]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[2 11, por lo cual comienza a pedir auxilio gritando, que su esposo comenzó a golpear al acusado y ella marcó al 911 pidiendo auxilio, sacando su esposo al activo del cuello y de la camisa y lo sacó a la calle, en donde había unas personas, quienes le preguntaron a su esposo que había pasado y al mencionarles que había abusado de

su esposa, comienzan a golpearlo, que enseguida llegó

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

la patrulla a quien su esposo entregó al masculino y el cúter, señalando que no conoce a [No.46] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado sentenciado_procesado_inculpado_[4] identificándolo al momento de la audiencia, que al arribar al hospital Meana para que la atendieran de la herida de la mano, le preguntaron las enfermeras porque había sido la lesión y al mencionarles lo ocurrido, una vez que suturan la herida de la mano aplican los protocolos establecidos para las víctimas de estos delitos.

Deposado al cual no se le concedió valor probatorio en términos de los numerales 265, 356, 357, 358 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que si bien refiere la víctima haber sufrido una agresión sexual, la cual se impone a través de la violencia física ya que refiere observa que el activo tiene en su poder un cúter, con el cual inclusive la lesiona en su mano izquierda; sin embargo, su declaración se contrapone con los medios de prueba desahogados en el juicio por cuanto al desarrollo de los hechos, y se advierten inconsistencias en el deposado de la víctima de iniciales [No.47] ELIMINADO Nombre de la víctima ofend ido [14], para establecer que el coito impuesto vía anal en su persona lo fue a través de la violencia física y moral.



Toca penal: 21/2023-14-15-OP Causa penal: JOJ/031/2022 Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

Del testimonio del agente aprehensor [No.48] ELIMINADO Nombre de policía [16],

deposado al cual se le concedió valor probatorio en términos de los numerales 265, 356, 357, 358 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, quien refiere que el treinta de noviembre de dos mil veinte, realizaba recorridos compañía en del [No.49] ELIMINADO Nombre de policía [16] que aproximadamente a las dieciséis horas con veintiún minutos, les informaron vía radio que solicitaban un auxilio en el poblado de [No.50] ELIMINADO el domicilio [27], toda vez que una persona del sexo femenino refirió haber sido violentada sexualmente, habiendo detenido los vecinos a una persona; por lo que se dirigen a dicho lugar a bordo de su patrulla advirtiendo un grupo de personas que tenían retenido a un masculino quien estaba lastimado de la cara: contactando al señor [No.51] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [2 11 quien les hizo entrega de [No.52] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4] señalándolo como la persona que había agredido a su esposa, así como el cúter que portaba; sin embargo, dicho ateste no tuvo contacto con la víctima de iniciales [No.53] ELIMINADO Nombre de la víctima ofend

Toca penal: 21/2023-14-15-op Causa penal: JOJ/031/2022 Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

ido [14], para que pudiera corroborar el hecho de encontrarse herida en el dedo índice de la mano izquierda, acreditando únicamente la existencia del cúter, con el cual refiere la víctima la agredió.

Por cuanto al testimonio del agente [No.54]_ELIMINADO_Nombre_de_policía_[16] a dicho medio de prueba se le concedió valor probatorio en términos de los numerales 265, 356, 357, 358 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, quien refirió en la parte que interesa que el treinta de noviembre de dos mil veinte, recibió el aviso vía radio dirigieran la calle que se а [No.55] ELIMINADO el domicilio [27] a treinta metros del corral de toros, de Jojutla, indicando que una femenina había sido agredida sexualmente, indica que a su llegada observan a varias personas quienes tenían detenido por violación a un sujeto de nombre [No.56] ELIMINADO Nombre del Imputado acusa do sentenciado procesado inculpado [4]; habiendo tenido contacto con la víctima de iniciales

[No.57] ELIMINADO Nombre de la víctima ofend ido [14] quien le mencionó las circunstancias en las cuales se habían dado los hechos; también le refirió la víctima, que cuando el agresor ingreso a su domicilio la agarró del cuello y le saco un cúter, le dijo que la iba a violar, le bajó el pantalón para abusar de ella,



penetrándola por el ano, que forcejearon por lo que le alcanzo a rozar el dedo con el cúter, que de repente escuchó entró que su esposo [No.58] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [2] 1) y fue cuando lo trato de agarrar a golpes, cuándo salió los vecinos le dieron apoyo; el ateste realizó la entrevista a la víctima la cual llenó con su propia mano, asimismo mencionó que la víctima al momento de ser entrevistada por el agente policiaco, la misma no presentaba ninguna lesión y que inclusive víctima la de iniciales [No.59]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendid o [14], llenó a mano dicha entrevista.

Como puede apreciarse, de la narrativa de ambos elementos policiacos pone en tela de juicio la versión sostenida por la víctima principalmente que se encontraba lesionada en el dedo índice de la mano izquierda, en virtud de que del deposado del agente [No.60]_ELIMINADO_Nombre_de_policía_[16] se advierte claramente que la misma no presentaba lesión alguna, por lo tanto, es conducente la duda sobre la existencia de dicha lesión en la mano izquierda de la víctima, tal como lo estableció el Tribunal de Enjuiciamiento.

Ahora bien, en relación con el deposado del médico GERARDO JESÚS HERRERA TORRES,

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

quien realizó la revisión de la víctima para elaborar un informe en fecha treinta de noviembre de dos mil veinte. de clasificación de lesiones, proctológico y ginecológico y mecanismo de las lesiones, quien estableció en el estudio proctológico, que localizó en la zona anal de la víctima una sustancia acuosa de la cual tomo muestras con hisopos y los canalizó al departamento de química forense, la cual pudiera ser algún gel lubricante; así como la lesión consistente en el desgarro que presentaba la víctima a la una -según la caratula del reloj-, y que la data que establece el galeno es consistente con la hora aproximada en que sucedió el hecho estableciendo las diecisiete horas y que la sustancia acuosa localizada en la víctima podría tener la misma data de la lesión observada en el cuerpo de la misma; así mismo manifiesta el médico que esta lesión consistente en el desgarro se puede producir sea el coito consensuado o no y aun con la utilización de un lubricante este desgarro se produce por la penetración en dicha área anal.

Por lo tanto, al haber localizado esta sustancia en la humanidad de la víctima, precisamente en su zona anal, coloca en duda si la víctima de iniciales [No.61]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofend ido_[14] sabia de su existencia, así como quien la colocó, aunado a que la misma víctima no hizo



Toca penal: 21/2023-14-15-OP Causa penal: JOJ/031/2022 Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

referencia alguna de ella en su declaración; aunado a ello la víctima en la entrevista que le realiza el médico no expuso que había sido violentada sexualmente, por el contrario le manifestó que había tenido relaciones sexuales y respecto de la lesión en la mano izquierda le refirió que se había cortado.

Por lo tanto, para poder considerar que hay prueba de cargo suficiente para enervar la presunción de inocencia, el Juez debe cerciorarse de que las pruebas de cargo desvirtúen la hipótesis de inocencia efectivamente alegada por la defensa en el juicio y, al mismo tiempo, en el caso de que existan, debe descartarse que las pruebas de descargo o contra indicios den lugar a una duda razonable sobre la hipótesis de culpabilidad sustentada por la parte acusadora. Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio:

Registro digital: 2011871 Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Penal Tesis: 1a./J. 28/2016 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 31, Junio de 2016, Tomo I, página

546

Tipo: Jurisprudencia

"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO ESTÁNDAR DE PRUEBA. CONDICIONES PARA ESTIMAR QUE EXISTE PRUEBA DE CARGO SUFICIENTE PARA DESVIRTUARLA. Para poder considerar que hay prueba de cargo suficiente para

enervar la presunción de inocencia, el juez debe cerciorarse de que las pruebas de cargo desvirtúen la hipótesis de inocencia efectivamente alegada por la defensa en el juicio y, al mismo tiempo, en el caso de que existan, debe descartarse que las pruebas de descargo o contra indicios den lugar a una duda razonable sobre la hipótesis de culpabilidad sustentada por la parte acusadora.

Amparo directo 21/2012. 22 de enero de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Amparo directo en revisión 4380/2013. 19 de marzo de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Amparo directo en revisión 3457/2013. 26 de noviembre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Amparo directo en revisión 3046/2014. 18 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Amparo directo en revisión 5601/2014. 17 de junio de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta".



En cuanto al testimonio de la perito en criminalística de campo JAZMÍN SOFIA MANCERA MOYAO; medio de prueba al cual se le concedió valor probatorio en términos de los numerales 265, 356, 357, 358 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual es eficaz en establecer que llevó a cabo el uno de diciembre de dos mil veinte, el procesamiento del lugar de los hechos ubicado en calle [No.62]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], Morelos: describiendo el lugar, procediendo a la búsqueda y localización de indicios, llevando a cabo la misma perito documentación fotográfica de la diligencia obteniendo treinta y dos fotografías, las cuales fueron proyectadas en la sala y con las mismas la experta describió el lugar exponiendo que el domicilio no cuenta con portón de acceso principal, ubicando en el interior un área de patio, así como un inmueble con puerta metálica color negro la cual no presentaba daños en sus medios de seguridad, que en el interior advierte un pasillo que dirige a la cocina y otro pasillo que dirige a una habitación existiendo muebles de una sala y de una recamara; localizando como indicios una gorra de color blanco con rosa con mancha rojizas; en el área de recamara y sala se observó sobre el piso unas manchas rojizas de patrón por goteo; que se trata de un lugar cerrado siendo un inmueble tipo casa habitación; se

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

infiere que muy probablemente en dicho lugar hubiera una persona lesionada; que al no haber portón y los medios de seguridad no estuvieran dañados el o los tuvieron libre al inmueble. presuntos acceso Coincidiendo dicha descripción del inmueble que realiza la experta con las referencias otorgadas por la víctima en su deposado, manifestando la perito que desconocía los hechos al momento de llevar a cabo su experticia, razón probable por lo que no se ocupó de verificar en su búsqueda de indicios algún elemento que relacionara la substancia acuosa localizada en el cuerpo de la víctima, refiriendo que el lugar no estaba asegurado, que se veía orden en el mismo.

Asimismo del testimonio de la perito en criminalística de campo KAREN LIZBETH SÁNCHEZ VÁZQUEZ, deposado al cual se le concedió valor probatorio en términos de los numerales 265, 356, 357, 358 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual es eficaz en exponer que realizó un informe de fecha dos de diciembre de dos mil veinte, relativo a la descripción de un objeto siendo un cúter de plástico, con una hoja con filo, el cual en uno de sus lados traía un seguro donde establecer la leyenda cúter, el cual es abatible, con mango color azul, teniendo de largo la hoja de filo de 9 centímetros, contando el seguro mide 12.5, el seguro mide 3.5 centímetros y el



mango mide 12 centímetros, con un largo total de 24.5 centímetros. Manifestando que se trata de un objeto del tipo punzo cortante que realiza lesiones del mismo tipo, que van desde las leves hasta las graves incluso la muerte, este depende la fuerza que se llegue a utilizar y la zona anatómica que se llegue a lesionar; por lo tanto queda debidamente acreditada únicamente la existencia de dicho cúter.

En lo que respecta al testimonio de la perito ARELY CUEVAS BURGOS, se le concedió valor probatorio en términos de los numerales 265, 356, 357, 358 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales y que resulta eficaz en establecer que realizó el análisis de fluidos biológicos, para la determinación de proteína P30, y determinación de origen de sangre humana, emitiendo tres dictámenes, en el primero de ellos analizó las muestras que remite el médico legista consistentes en dos hisopos de muestra de exudado vaginal y un hisopo con la muestra de exudado anal. También recibe un bóxer color gris que le remite el perito en fotografía forense Arturo López Cárdenas, que presenta manchas secas color rojizas en la parte posterior y manchas secas o grisáceas en lo largo y ancho del puente vaginal, por lo que recabo muestra de esta prenda; y una vez aplicadas las técnicas correspondientes en todas las muestras recabadas no

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

se identificó la presencia de proteína P30; esto es no se localizó semen en las muestras recabadas en el área anal de la víctima, así como en su ropa interior.

Por otra parte en el segundo dictamen, le fue remitido por parte de la perito criminalística, una gorra color blanco con rosa la cual presenta en el área de la visera manchas de color rojiza por lo que le recaban muestras, vez aplicadas las técnicas ٧ una correspondientes a efecto de verificar si dichas manchas son de sangre de origen humano, el resultado para las muestras analizadas fue negativo; asimismo la experta recibió un sobre identificado como dos, el cual contenía tres hisopos con muestra recabadas por patrón de goteo, procediendo a realizar la identificación de sangre de origen humano, la cual resulta positiva, sin saber a qué persona corresponden las muestras de líquido hemático localizadas.

Elabora también un tercer dictamen, en que le remitieron un cúter metálico con empuñadura de plástico color azul, el cual presenta manchas secas de color rojiza en el área del seguro metálico y en la empuñadura, por lo que una vez que recabó muestras con tres hisopos, y aplica la técnica correspondiente con la finalidad de verificar la existencia de sangre de origen humano el resultado es positivo, habiendo tenido a la vista dicho objeto que como evidencia material le



Toca penal: 21/2023-14-15-OP Causa penal: JOJ/031/2022 Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

fue puesto a la vista; especificando que no se podría saber cuánto tiempo tiene esa sangre en el objeto y de que persona es.

Por lo tanto si bien se acredita la existencia del lugar de los hechos, que existió probablemente una persona lesionada en este lugar, así como la existencia de un cúter; no obstante ello, se destruye la incriminación que se pretende por parte de la Fiscalía, al resaltar el hallazgo realizado por el médico legista referente a la sustancia acuosa localizada en el área anal de la víctima, especificando que podría ser un lubricante, ya que del deposado de la víctima no se desprende que mencionara alguna circunstancia relacionada a este elemento, no refiere si en el momento de imponerle la cópula el activo se aplicó algún lubricante o bien algún condón.

Así también, se encuentra el testimonio del perito en fotografía ARTURO LÓPEZ CARDENAS, medio de prueba al cual se le concedió valor probatorio en términos de los numerales 265, 356, 357, 358 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, quien establece que realizó el seguimiento fotográfico con fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, de la cual obtuvo veintidós imágenes fotográficas entre las cuales figura el detenido

[No.63]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusa

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

do_sentenciado_procesado_inculpado_[4] y un objeto con empuñadura plastificada de color azul hoja metálica, que presenta la inscripción de cúter, también realiza fijación fotográfica de la víctima de iniciales [No.64]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofend ido_[14] respecto de las lesiones que presentaba y del examen ginecológico realizado en su persona, a una trusa tipo bóxer de color gris y al embalaje de la misma; habiendo expuesto en la audiencia las imágenes, que fueron descritas por el perito y que reconoció las mismas, manifestando que efectivamente fueron las que el realizo; las cuales fueron incorporadas en el juicio.

Sin soslayar, lo manifestado por el testigo [No.65] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [2 11. víctima de (es esposo de la iniciales [No.66]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofend ido [14]); deposado del que se retoma su valoración, quien en la parte que interesa refirió no conocer a esta persona, no obstante ello posteriormente en su narrativa refirió que ya había visto a este sujeto como dos días antes cuando llegaba de su trabajo, lo observaba con otras personas como a dos calles, que estos trabajaban construyendo una casa detrás de donde ellos viven y que se ponían a tomar, que lo había visto pero no sabía su nombre, pero que después de detuvieron el refirió llamarse lo que



Toca penal: 21/2023-14-15-OP Causa penal: JOJ/031/2022 Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

[No.67] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado _sentenciado_procesado_inculpado_[4]; habiendo puesto a la vista del ateste el cúter el cual reconoce sin temor a equivocarse como el que tenía el acusado al momento de agredirlo, asimismo señaló al acusado y reconoció al acusado como la persona que estaba dentro de su casa, refirió que las manchas de sangre localizadas al interior de su casa eran de su esposa por la herida que tenía en su dedo; herida de la cual -cabe resaltar- no advirtieron su existencia los agentes aprehensores; máxime que el esposo de la víctima [No.68]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendid o [14], expuso que sí advirtió la presencia del acusado aproximadamente dos días antes en una construcción que se realizaba cerca de su casa, y que lo había visto en la tienda donde se ponían a tomar.

A mayor abundamiento aparece el deposado de la perito en psicología NADIA TEJEIRO HERNANDEZ, medio de prueba al cual se le concedió valor probatorio en términos de los numerales 265, 356, 357, 358 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, quien refiere haber realizado un informe preliminar el uno de diciembre dos mil veinte, derivado de la valoración psicológica la víctima a [No.69]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofend ido [14], realizando una entrevista y la aplicación de

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

test, refiriendo la ateste que la víctima le mencionó que se encontraba en su casa cocinando con leña en el patio y entró por su teléfono celular, cuando volvió a salir, vio que estaba un hombre ahí, la reacción de ella fue darle su celular a él y que se llevara todo, pero que él no quería eso que la quería a ella, que le dijo que su esposo estaba a punto de llegar y él le mencionó que eso no era verdad, que no estaban los vecinos y que ya la tenía checada por lo que la amenaza con una navaja la mete a su sala le pide que se baje el pantalón, ella se niega el la amenaza nuevamente con la navaja y abusa de ella sexualmente, que posteriormente llega su esposo al percatarse de lo que estaba sucediendo trató de detener a esta persona, quien trató de huir y de lastimarlo con la misma navaja, que su esposo lo somete, que después le llama a la policía, llegando la policía y unos vecinos; desprendiéndose de las pruebas psicológicas, que la víctima presenta vulnerabilidad interna y que tiene conflicto en dos situaciones donde asilan dos respuestas no sabe a qué atenerse, pero que a pesar de esta circunstancia se percibe con las posibilidades de hacer frente a las ambientales, por lo que concluye en que no presenta al momento de la valoración un daño psicológico.

Asimismo realizó con posterioridad un **dictamen definitivo** el doce de enero de dos mil veintiuno,



refiriendo que la evaluada se cortó el cabello por qué no se sentía cómoda a últimas fechas con ella misma, no se sentía contenta, no tenía ganas de bañarse y no podía dormir, de nueva cuenta hace una entrevista en la que expone que su agresor le introdujo su pene por el ano, realizó pruebas proyectivas, de la integración de pruebas psicológicas refiere las un estado incertidumbre, un estado de tensión, a pesar de esto se percibe con los mecanismos de defensa para ser frente a las presiones ambientales y la coloca en una escala de ansiedad total con una elevación leve, refiriendo la víctima que ya se encuentra en terapia psicológica, por lo que reitera que la evaluada no presenta un daño psicológico.

Ahora bien, es importante puntualizar que la Primera Sala de Suprema Corte de Justicia de la Nación, estimó que con el objeto de remover las barreras en el acceso a la justicia ya descritas y como una garantía para el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia sexual, se deben establecer reglas para la valoración de los testimonios de las víctimas de este tipo de delitos con una perspectiva de género, con el objeto de evitar afirmaciones, insinuaciones y alusiones estereotipadas inadecuada У que su valoración pueda llevar a las personas juzgadoras a restar credibilidad a la versión de las víctimas. Tales

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

reglas, se dijo, son las siguientes:

a) Se debe considerar que los delitos sexuales generalmente se producen en ausencia de otras personas más allá de la víctima y la persona o personas agresoras, por lo que requieren medios de prueba distintos de otras conductas, por lo que no se puede esperar que haya pruebas gráficas o documentales; de ahí que la declaración de la víctima sea una prueba fundamental sobre el hecho, y al analizarla se debe tomar en cuenta que las agresiones sexuales corresponden a un tipo de delito que la víctima no suele denunciar por el estigma que dicha denuncia conlleva;

- b) Se debe tener en cuenta que dada la naturaleza traumática de los actos de violencia sexual, no debe ser inusual que el recuento de los hechos presente inconsistencias en cada oportunidad que se solicita realizarlo, sin que estas variaciones puedan constituir fundamento para restar valor probatorio a la declaración de la víctima:
- c) Se deben considerar algunos elementos subjetivos de la víctima, como su edad, condición social, pertenencia a un grupo vulnerable o discriminado, entre otros;
 - d) Se debe analizar la declaración de la víctima



en conjunto con otros elementos de convicción, recordando que la misma es la prueba fundamental. Entre esos elementos están los dictámenes médicos psiquiátricos, testimonios, examinaciones médicas, pruebas circunstanciales, indicios y presunciones; y,

e) Las pruebas circunstanciales, indicios y presunciones, deben utilizarse como medios de prueba cuando de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos.

Sin embargo, al apreciar dichas reglas, se advierte que la declaración de la víctima de iniciales [No.70] ELIMINADO Nombre de la víctima ofend ido [14]; guarda discrepancias con los medios de prueba que desahogó el fiscal, ya que se debe analizar la declaración de la víctima en conjunto con otros elementos de convicción, recordando que la misma es la prueba fundamental (dictámenes médicos psiquiátricos, testimonios, examinaciones médicas, pruebas circunstanciales, indicios y presunciones). Sin embargo de dicha valoración conjunta la Fiscalía no probó más allá de toda duda razonable la imposición de la cópula por medio de la violencia física. Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio:

> Registro digital: 2015634 Instancia; Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Penal

Tesis: 1a. CLXXXIV/2017 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo I,

página 460 Tipo: Aislada

"VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER. DE VALORACIÓN REGLAS PARA LA TESTIMONIO COMO VÍCTIMA DEL DELITO. De acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, el Estado debe establecer procedimientos legales, justos y eficaces para que las mujeres puedan acceder efectivamente a la justicia, pues las mujeres víctimas de violencia, en especial la de tipo sexual, enfrentan barreras extraordinarias cuando intentan ejercer este derecho. Por lo tanto, con el obieto de remover esas barreras. los testimonios de las víctimas de la totalidad de delitos que involucren actos de violencia sexual contra la mujer, deben ser valorados con una perspectiva de género a fin de evitar afirmaciones, insinuaciones y alusiones estereotipadas, que generen en el ánimo del juzgador una inadecuada valoración que reste credibilidad a la versión de las víctimas. Esas reglas de valoración fueron sostenidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver los casos Fernández Ortega y Rosendo Cantú y por el Pleno de esta Suprema Corte en la tesis P. XXIII/2015 de rubro: "TORTURA EN SU VERTIENTE DE VIOLACIÓN SEXUAL. EL ANÁLISIS PROBATORIO **RELATIVO DEBE** REALIZARSE PERSPECTIVA DE GÉNERO.", las cuales deben ser observadas por las personas impartidoras de justicia en este tipo de casos, que incluyen, al menos, los siguientes elementos: a) se debe considerar que los delitos sexuales son un tipo de agresión que, en general, se producen en ausencia de otras personas más allá de la víctima y la persona o personas agresoras, por lo que requieren medios de prueba distintos de otras conductas. En razón de lo anterior no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho. Asimismo, al analizar la declaración de la víctima se debe tomar en cuenta que las agresiones sexuales corresponden a un tipo de delito que la víctima no



Toca penal: 21/2023-14-15-OP Causa penal: JOJ/031/2022 Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

suele denunciar por el estigma que dicha denuncia conlleva usualmente: b) se debe tener en cuenta la naturaleza traumática de los actos de violencia sexual. En razón de ello se debe entender que es usual que el recuento de los hechos pueda presentar algunas inconsistencias o variaciones en cada oportunidad que se solicita realizarlo; c) Se deben tomar en cuenta algunos elementos subjetivos de la víctima, como su edad, condición social, pertenencia a un grupo vulnerable o históricamente discriminado, entre otros: d) se debe analizar la declaración de la víctima en conjunto con otros elementos de convicción, recordando que la misma es la prueba fundamental. Entre esos otros elementos se pueden encontrar dictámenes médicos psiquiátricos, testimonios. examinaciones médicas, pruebas circunstanciales, indicios presunciones: У e) las pruebas circunstanciales, indicios y presunciones, deben ser utilizadas como medios de prueba siempre que de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos.

Amparo directo en revisión 3186/2016. Marco César Zaldívar Hernández. 1 de marzo de 2017. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo y Norma Lucía Piña Hernández, quienes votaron en contra al considerar que el recurso era improcedente. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Ana Marcela Zatarain Barrett.

Asimismo, deviene infundado el motivo de disenso referente a que la declaración por parte del imputado

[No.71]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusa do_sentenciado_procesado_inculpado_[4] no se acreditó con ningún medio de prueba ofertado por la defensa en lo referente a la relación sentimental entre la víctima y el mencionado, toda vez que, el Tribunal de Enjuiciamiento, en ningún momento tuvo por probada la

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

relación sentimental que alude la recurrente en sus agravios, mencionando únicamente que del deposado del acusado se advierte de manera significativa que el acusado insiste inicialmente en su deposado en negar que el llevó ese cúter, el cual se sabe es propiedad de su suegro el señor

[No.72]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]

situación que resulta a todas luces falsa, puesto que es el acusado quien se ha ubicado el treinta de noviembre de dos mil veinte, primeramente en la obra donde trabaja con su suegro y después acepta que fue a ver a la víctima de iniciales [No.73] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendid o [14] domicilio ubicado calle su [No.74] ELIMINADO el domicilio [27], Morelos. después de las quince horas con treinta minutos y que no existe diverso trabajador que fuera a la casa de la víctima, por lo que no cabe duda, que es el acusado quien portaba ese cúter el cual fue descrito por la criminalística de campo KAREN LIZBETH SANCHEZ VAZQUEZ y fijado fotográficamente por perito ARTURO LOPEZ CARDENAS; situación que aceptó el acusado al final de su deposado.

Asimismo, no creo convicción dicho testimonio en lo referente al primer elemento del delito de violación, ya que manifestó que no penetró vía anal a la



víctima

[No.75] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendid

o [14]. puesto que al iniciar la penetración fue suspendida la relación sexual, ante la llegada del esposo de la víctima a su casa, en que los sorprende; toda vez que contrario a ello el médico legista JESUS HERRERA TORRES, localizó en la zona anal del cuerpo de la víctima, un desgarro el que ubicó a la una según las manecillas de la caratula de un reloj, y que dicha lesión tenía una data de seis a ocho horas; por lo anterior, existen contradicciones también en su dicho con lo arrojado por los medios de prueba; consecuentemente, no se le concedió valor probatorio a la declaración del acusado en términos de los numerales 265, 356, 357, 358 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Sin atendiendo a embargo, las diversas probanzas valoradas prevaleció en el ánimo del Tribunal A quo, la duda en la manera en que se desarrollaron los hechos por cuanto a la existencia de la violencia física o moral en la imposición de la copula llevada a cabo entre la víctima y el acusado, ello al haber advertido este tribunal contrario a lo que refirió la víctima SÍ conocía al acusado que esta [No.76]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusa do_sentenciado_procesado_inculpado_[4] antes del

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

treinta de noviembre de dos mil veinte, fecha en que acontecieron los hechos y que la misma no presentó daño psicológico como consecuencia de los mismos, y que existe también la duda si la herida en la mano izquierda de la víctima, la realizó el acusado al momento en que menciona fue sometida, ello en virtud de que los agentes aprehensores no advirtieron la misma: así como la localización en el área anal del cuerpo de la víctima de una sustancia acuosa la cual refirió el médico legista podría ser un lubricante y del cual hizo referencia alguna, la víctima [No.77]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofend ido_[14]

En esta misma línea argumentativa, se sostiene que se actualizó una duda razonable, asociada al principio in dubio pro reo, como una interpretación al entendimiento garantista de la presunción de inocencia, por lo que entender la "duda" a la que alude el principio in dubio pro reo como incertidumbre racional sobre la verdad de la hipótesis de la acusación, no sólo exige abandonar la idea de que para que determinar si se actualiza una duda absolutoria el Juez requiere hacer una introspección para sondear la intensidad de su convicción, sino también asumir que la duda sólo puede surgir del análisis de las pruebas disponibles.



Toca penal: 21/2023-14-15-OP Causa penal: JOJ/031/2022 Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

En consecuencia, la satisfacción del estándar de prueba no depende de la existencia de una creencia subjetiva del Juez que esté libre de dudas, sino de la ausencia dentro del conjunto del material probatorio de elementos de prueba que justifiquen la existencia de una duda, tal como se advierte en el presente juicio, de ahí lo infundado del argumento que hizo valer la recurrente.

En lo que respecta al **segundo agravio**, que se encuentra plasmado en el escrito de apelación, relativo a que se absuelve al imputado a pesar de las técnicas de contrainterrogatorio del testigo [No.78] ELIMINADO Nombre del Testigo [5],

mediante las cuales quedó claro que la víctima no es la persona con la cual el imputado tenía una relación sentimental, el mismo deviene **INFUNDADO.**

Lo anterior es así, ,toda vez que asumir que la suficiencia probatoria a la que hace referencia la presunción de inocencia en su vertiente de estándar de prueba es algo que se establece únicamente a partir de las pruebas de cargo, sin que las pruebas de descargo que desvirtúen las pruebas que incriminan al acusado, contravendría el principio de presunción de inocencia, tal como lo ha establecido la Suprema Corte que menciona que la suficiencia probatoria sólo se puede determinar a partir del análisis conjunto de los niveles

Toca penal: 21/2023-14-15-op Causa penal: JOJ/031/2022 Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

de corroboración de las hipótesis de culpabilidad alegada por el Ministerio Público y de inocencia propuesta por la defensa, sino que además las pruebas de descargo pueden operar al menos de dos formas para generar una duda razonable: cuestionando la credibilidad de las pruebas de cargo que sostienen la hipótesis de la acusación y corroborando la hipótesis de inocencia alegada por la defensa.

En la especie, el testimonio ofertado por la defensa

[No.79]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], al cual este tribunal de origen le concedió valor probatorio en términos de los numerales 265, 356, 357, 358 y 359 de la ley citada, el cual creó en el ánimo de los juzgadores la posibilidad de la víctima que [No.80] ELIMINADO Nombre de la víctima ofend ido [14], contrario a lo que manifestó en su declaración, sí conocía al acusado [No.81] ELIMINADO Nombre del Imputado acusa do_sentenciado_procesado_inculpado_[4] con anterioridad al hecho acontecido el treinta de noviembre de dos mil veinte, y que también el acusado y la víctima de iniciales [No.82]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendid hubiesen concertado su encuentro en el

ubicado

domicilio

calle

en



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

[No.83] ELIMINADO el domicilio [27], Morelos; (lugar donde vive la víctima), después de la salida del trabajo del acusado, y hayan sostenido una relación sexual consensuada, quienes al ser sorprendidos por el esposo de la víctima la misma mintiera al referir que el hoy acusado la violó, con la finalidad de evitar las consecuencias que acarreara dicho encuentro; por cuanto a la manifestación que realiza el ateste [No.84]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] en cuanto al cabello de la víctima que lo percibió [No.85] ELIMINADO el color y/o tipo de cabello [4 6], dicha circunstancia no afecta el reconocimiento realizado, toda vez que mencionó de manera clara y la víctima de iniciales contundente [No.86] ELIMINADO Nombre de la víctima ofend ido_[14] como la persona con la cual se encontraba y a la cual vio tres veces en su compañía, refiriendo detalladamente en cuanto a las fechas en que vio a su yerno con la víctima platicar, abrazarse en dos ocasiones y besarse, siendo el reconocimiento que realiza de la víctima como se anunció natural y espontáneo; por lo que al enlazarse con lo referido por el señor

[No.87] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [2

1 quien indicó que tenía dos días aproximadamente que había visto al acusado en la obra que estaba cerca de su casa, tomando junto con otros trabajadores, que

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

si bien dicho testigo reconoció el cúter que le fue entregado a los agentes de la policía el día de los hechos, sin embargo, no desvirtúa la presunción de inocencia que reviste al acusado, en lo referente a la comisión del delito, en específico en relación al segundo elemento del injusto que nos ocupa.

Razón por la cual no puede considerarse que existe prueba de cargo suficiente susceptible de enervar la presunción de inocencia en su vertiente de estándar de prueba, ya que cuando existen tanto pruebas de cargo como de descargo, la hipótesis de la acusación sólo puede estar probada suficientemente si al momento de valorar el material probatorio se analizan conjuntamente los niveles de corroboración tanto de la hipótesis de culpabilidad propuesta por la acusación, como de la hipótesis de inocencia alegada por la defensa, de ahí que no puede restarse valor probatorio a las pruebas de descargo simplemente con el argumento de que existen pruebas de cargo suficientes, ya que en el escenario antes descrito -cuando en el material probatorio disponible existen pruebas de cargo y de descargo- la suficiencia de las pruebas de cargo sólo se puede establecer en confrontación con las pruebas de descargo, de tal manera que estas últimas pueden dar lugar a una duda razonable, tanto en el caso de que cuestionen la fiabilidad de las



FODER DODIGIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

pruebas de cargo, como en el supuesto en que la hipótesis de inocencia efectivamente alegada por la defensa esté corroborada por esos elementos exculpatorios, criterio recogido en la tesis de rubro:

Registro digital: 2013368 Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Penal

Tesis: 1a./J. 2/2017 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 38, Enero de 2017, Tomo I, página

161

Tipo: Jurisprudencia

"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y DUDA RAZONABLE. FORMA EN LA QUE VALORARSE EL MATERIAL PROBATORIO PARA SATISFACER EL ESTÁNDAR DE PRUEBA PARA CONDENAR CUANDO COEXISTEN PRUEBAS DE CARGO Y DE DESCARGO. Cuando en un proceso penal coexisten tanto pruebas de cargo como de descargo, la hipótesis de culpabilidad formulada por el Ministerio Público sólo puede estar probada suficientemente si al momento de valorar el material probatorio se analizan conjuntamente los niveles de corroboración tanto de la hipótesis de culpabilidad como de la hipótesis de inocencia alegada por la defensa. Así, no puede restarse valor probatorio a las pruebas de descargo simplemente con el argumento de que va existen pruebas de cargo suficientes para condenar. En este sentido, la suficiencia de las pruebas de cargo sólo se puede establecer en confrontación con las pruebas de descargo. De esta manera, las pruebas de descargo pueden dar lugar a una duda razonable tanto cuando cuestionen la fiabilidad de las pruebas de cargo, como en el supuesto que la hipótesis de en inocencia efectivamente alegada por la defensa corroborada por esos elementos exculpatorios. Así, la actualización de una duda razonable por cualquiera de estas dos razones impide considerar que las pruebas de cargo son suficientes para condenar.

Amparo directo 21/2012. 22 de enero de 2014.

Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente. Los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, reservaron su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Amparo directo en revisión 4380/2013. Joseph Juan Sevilla Silva. 19 de marzo de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Amparo directo en revisión 3457/2013. Adrián Martínez Mayo. 26 de noviembre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente por razón de improcedencia del recurso: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Amparo directo en revisión 3046/2014. Manuel López Sánchez. 18 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Amparo directo en revisión 5601/2014. Luis Álvarez Cárdenas y otro. 17 de junio de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta".

En esta misma línea, al resolver el Tribunal de Enjuiciamiento, no obstante la técnica de



Toca penal: 21/2023-14-15-OP Causa penal: JOJ/031/2022 Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

contrainterrogatorio hecho valer por la Fiscalía, de manera acertada sostuvo que se actualizaba una duda razonable, entendiendo la misma como la existencia de incertidumbre racional sobre la verdad de la hipótesis de la acusación, la cual no sólo está determinada por el grado de confirmación de esa hipótesis, sino también eventualmente por el grado de confirmación de la hipótesis de la defensa, en el supuesto de que existan pruebas de descargo que la apoyen.

Así, cuando la hipótesis de la defensa es total o tendencialmente incompatible con la hipótesis de la acusación, el hecho de que aquélla se encuentre confirmada por las pruebas disponibles genera una incertidumbre racional sobre la verdad de la hipótesis que sustenta el Ministerio Público, lo que se traduce en la existencia de una duda razonable sobre la culpabilidad del imputado.

XI. Efectos y alcances de la resolución. En las relatadas condiciones, debe concluirse, que a criterio de este Cuerpo Colegiado, no se acreditó el segundo elemento del hecho delictivo de violación, previsto y sancionado por el numeral 152 del Código Penal vigente, cometido en agravio de la víctima de iniciales reservadas

[No.88]_	ELIMINADO_No	ombre_de_la_	_víctima_ofend
ido_[14]	, por	lo	que

[No.89]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusa do_sentenciado_procesado_inculpado_[4] no es penalmente responsable de la comisión del ilícito de violación, por el cual lo incriminó la representación social, absolviendo al liberto del pago de reparación del daño, en consecuencia, se CONFIRMA la sentencia absolutoria, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós

Por lo expuesto, es de resolverse y se;

RESUELVE:

PRIMERO. Se Confirma la sentencia absolutoria dictada el diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, emitida por los Jueces que conformaron el Tribunal Oral del Único Distrito, con Morelos: Jojutla, en la causa JOJ/031/2022 que se instruyó en contra [No.90] ELIMINADO Nombre del Imputado acusa do_sentenciado_procesado_inculpado_[4] por el delito de violación, cometido en perjuicio de la víctima de iniciales reservadas [No.91]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofend ido_[14]

SEGUNDO. Con testimonio de esta trascripción hágase del conocimiento del Tribunal de la causa, el sentido de la misma, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Quedando debidamente notificados de la presente resolución, los comparecientes a la misma,



Toca penal: 21/2023-14-15-OP Causa penal: JOJ/031/2022 Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

en términos de lo dispuesto por el artículo 63 del Código Nacional de Procedimientos Penales, asimismo se ordena notificar por los medios ordenados al absuelto [No.92]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4].

CUARTO. Una vez hecha la transcripción, engrósese la presente resolución al toca respectivo.

Así, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados integrantes de la Sala del Segundo Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos: ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO, Presidente de Sala, NORBERTO CALDERÓN OCAMPO, integrante, y GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN, integrante y ponente en este asunto, por acuerdo de Pleno Extraordinario del veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

La presente foja corresponde a la resolución dictada dentro del toca penal 21/2023-14-15-OP, derivada de la causa penal JOJ/031/2022. GJS/IRG /(I) erlc.

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia



Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADA_la_clave_de_elector en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*

No.15 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Toca penal: 21/2023-14-15-op

Causa penal: JOJ/031/2022

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16



Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

No.36 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

No.45 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Toca penal: 21/2023-14-15-op

Causa penal: JOJ/031/2022 Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

No.54 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de

Morelos*

No.55 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

No.63 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*

No.66 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación

Toca penal: 21/2023-14-15-op

Causa penal: JOJ/031/2022

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia



Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.85 ELIMINADO_el_color_y/o_tipo_de_cabello en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.87 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.88 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.89 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.90 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.91 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.92 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.